

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "POLIZA DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES EMPLEADOS SINDICALIZADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2022-2023", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA LICENCIADA CATALINA AVILA TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA JURÍDICA DE LA DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ, EN CUANTO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONGRESO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LORENZO HERNÁNDEZ ORNELAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ASEGURADORA", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "EL CONGRESO DEL ESTADO":

I.1. Que la Diputada Adriana Hernández Iñiguez, mediante acuerdo número 01 de fecha 15 quince de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, fue designada como Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el periodo comprendido del 15 quince de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno al 14 catorce e septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

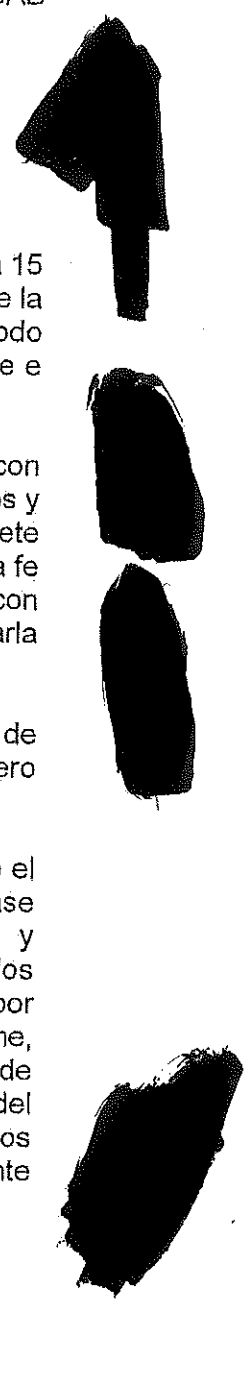
I.2. Que en el ámbito de sus atribuciones la C. Diputada Adriana Hernández Iñiguez, con fecha 1º, primero de marzo del 2022 dos mil veintidós, otorgo Poder General para Pleitos y Cobranzas, a la Licenciada Catalina Ávila Torres, mediante escritura número 7089 (siete mil ochenta y nueve) del volumen número 233 (doscientos treinta y tres), pasada ante la fe del Notario Público número 106 a cargo del Licenciado Rubén Pérez Gallardo Ojeda, con ejercicio y residencia en esta ciudad de Morelia, Michoacán; con el objeto de representarla en todos y cada uno de los actos jurídicos respectivos.

I.3. Que la adjudicación del presente contrato, se realizó mediante la modalidad de **Invitación de cuando al menos 3 tres personas**, registrada con el número CEM/SAF/01/2022 de conformidad con lo establecido en las Bases de la Licitación.

I.4. Que con fecha 23 veintitrés de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se constituyó el Comité para la Adjudicación de Seguro de Vida para los Trabajadores Empleados de Base y Sindicalizados del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, única y exclusivamente para la adjudicación del Seguro de vida para los Trabajadores Empleados de Base y Sindicalizados del Congreso del Estado de Michoacán, comité conformado por la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Diputada Samanta Flores Adame, Integrante del Comité de Administración y Control del Congreso, Director General de Finanzas, Director General de Administración, Representante Legal del Congreso del Estado y Contralor Interno, todos del H. Congreso del Estados, los tres últimos funcionarios designados participan con voz pero sin voto para las determinaciones en el presente instrumento jurídico.


M. L. Lorenzo Hernández Ornelas

DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
12 ABR. 2022
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



I.5. Que los documentos referidos en los puntos anteriores forman parte integrante del presente contrato de prestación de servicios.

I.6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato con suficiencia presupuestal según oficio número SAF/DGF/040/22 de fecha 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós, emitida por la C.P. Beatriz Ariadna Climaco Ortega, Directora General de Finanzas.

I.7. Que señala como su domicilio para efectos de este instrumento, el ubicado en la Avenida Madero número 17 de la zona centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, con código postal número 58000.

II. De "LA ASEGURADORA" :

II.1. Que el C. Lorenzo Hernández Ornelas, a nombre de su representada manifiesta:

II.2. Que la empresa denominada Grupo Nacional Provincial S.A.B., se encuentra legalmente constituida según escritura pública número 253574 doscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y cuatro de fecha 23 veintitrés de noviembre del 1992 mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Notario Público número 87 a cargo del Licenciado Tomas Lozano Molina, con residencia en México Distrito Federal, y sus respectivas modificaciones e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Mercantil 5968.

II.3. Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir este contrato, según se desprende de la escritura pública número 143,759 de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2013 dos mil trece, pasada ante la Fe del Notario Público número 54 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de comercio con folio mercantil número 5968 de fecha 14 catorce de marzo del año 2013 dos mil trece, y con Registro Federal de Contribuyentes número HEOL770810557.

II.4. Que señala como su domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Cerro de las Torres número 95 de la colonia Campestre Churubusco del Municipio de Coyoacán de la Ciudad de México con Código Postal 04200. Con domicilio en Morelia el ubicado en la Plaza Comercial Prados Camelinas número 2630 local 2 de la colonia el Campestres con código postal, cuenta con su clave de Registro Federal de Contribuyentes número 58297, NP9211234P0.

II.5. Que conoce el contenido y los requisitos que establecieron en el expediente técnico y financiero presentado por "LA ASEGURADORA", en donde establece el contenido de su cotización presentada que debidamente firmado forma parte integrante de este instrumento.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que derivado de la Junta de Aclaraciones establecidas en las bases del procedimiento de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós se determinó entre los concursantes y el Comité de Adquisiciones que se haría una reducción de los trabajadores para quedar en 379 trescientos setenta y nueve, por lo que "LAS PARTES", están de acuerdo en la contratación.

Que convienen que es su voluntad en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL CONGRESO DEL ESTADO" encomienda a "LA ASEGURADORA" la realización de la "POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA LOS EMPLEADOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 2022-2023", para los 379 trescientos setenta y nueve trabajadores empleados sindicalizados de "EL CONGRESO DEL ESTADO".

SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen en que el monto total del presente contrato es de: \$1, 131,369.72 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.) SIN IVA., dicha póliza será de tipo auto administrada, al final de la vigencia se realizará el cobro o devolución de prima por los movimientos de altas, bajas o cambios de suma asegurada, así mismo la póliza abarcará las coberturas establecidas en la propuesta técnica ofrecida por "LA ASEGURADORA".

TERCERA. "EL CONGRESO DEL ESTADO" pagará a "LA ASEGURADORA" el monto total del contrato, en un término no mayor a los 30 treinta días naturales, contados a partir del día en que esta última entregue la factura correspondiente debidamente requisitada con los formatos de póliza de seguro, y "LA ASEGURADORA", se compromete a la firma del presente instrumento jurídico a la entrega de la carta cobertura con vigencia a partir del día 1º primero de abril del año 2022 dos mil veintidós, a las 12:00 horas.

CUARTA. La vigencia de este contrato es por 1 un año, iniciando el día 1º primero de abril del año 2022 dos mil veintidós al 1º primero de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

QUINTA. "LA ASEGURADORA" pagará en caso de fallecimiento de un trabajador de "EL CONGRESO DEL ESTADO", a su o sus beneficiarios señalados en la carta de consentimiento individual, las cantidades siguientes, de la suma asegurada la cantidad de \$450,000.00 cuatros cientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.; por defunción y por conceptos de gastos funerarios la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos 00/100 M.N.

SEXTA. "LA ASEGURADORA" se obliga a constituir en forma términos y procedimientos previstos por la Ley, y a su costa, la garantía siguiente:

a).- **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Deberá expedirse a favor de "EL CONGRESO DEL ESTADO", por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato; esta fianza deberá ser presentada dentro de los diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "LA ASEGURADORA" hubiere firmado el contrato. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "EL CONGRESO DEL ESTADO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

SÉPTIMA. En caso del fallecimiento de un trabajador, bajo las circunstancias señaladas en la cláusula QUINTA, "LA ASEGURADORA" pagará la cantidad convenida a los beneficiarios en un plazo no mayor a 30 treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la documentación que para el caso concreto se requiera, y en caso de incurrir en incumplimiento de pago se le aplicará la pena convencional del 2 (dos) al millar diario, del monto reclamado.

Si se llegare a sumar las cantidades de las penas convencionales, estas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y cuando alcance dicho monto, se procederá a rescindir el contrato.

OCTAVA. "LAS PARTES", acuerdan que en el presente contrato no hay ajuste de costos, sin embargo, toda vez que la póliza se administrará de manera autónoma por **"EL CONGRESO DEL ESTADO"**, durante el período de vigencia de la póliza podrán realizarse altas o bajas del personal de **"EL CONGRESO DEL ESTADO"**, por lo que podrá darse el ajuste correspondiente, lo que se conciliara al finalizar el presente contrato por **"LAS PARTES"**.

NOVENA. "LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos.

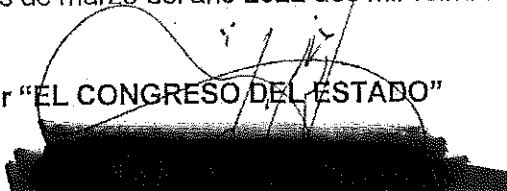
DECIMA. "EL CONGRESO DEL ESTADO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por causas de interés general sin responsabilidad para él, previo aviso que se dé a **"LA ASEGURADORA"** por escrito con 3 tres días de anticipación, y en su caso, se procederá al ajuste por terminación anticipada y con base a las altas y bajas de personal ya señaladas.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que las cláusulas y condiciones establecidas en la póliza que al efecto expida **"LA ASEGURADORA"**, tendrá validez siempre y cuando no contravengan lo estipulado en el presente contrato.


DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Morelia, Michoacán, por lo tanto **"LA ASEGURADORA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Morelia, Michoacán; a los 31 treinta y un días del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós.


Por **"EL CONGRESO DEL ESTADO"**


Licenciada Catalina Avila Torres
Apoderada Jurídica

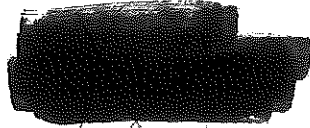
Por **"LA ASEGURADORA"**


El C. Lorenzo Hernández Ornelas
Representante Legal de Grupo Nacional
Provincial S.A.B.

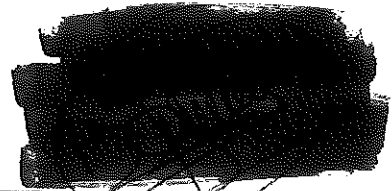
Testigo:


C.P. Ma. del Rocío Pineda Gochi
Secretaria de Administración y Finanzas el H. Congreso del Estado
De Michoacán de Ocampo.

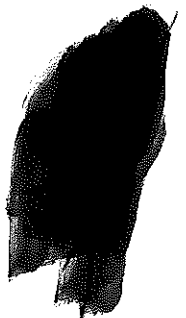
Testigos:



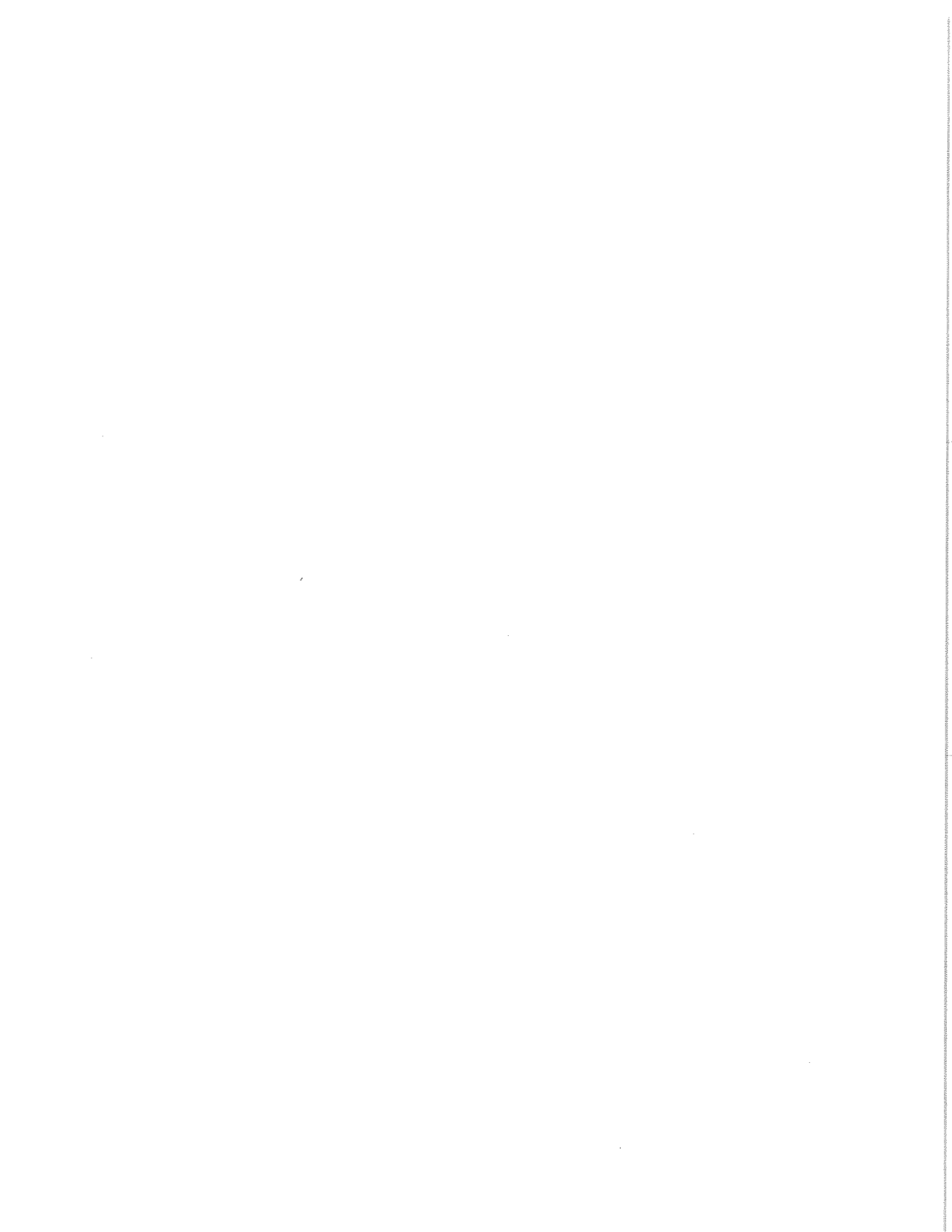
L.A. Héctor Calderón Martínez
Director General de Administración



C.P. Beatriz Aradna Cármaco Ortega
Directora General de Finanzas



La presente hoja de firmas es parte integrante del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "POLIZA DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES EMPLEADOS SINDICALIZADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 2022-2023", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA LICENCIADA CATALINA AVILA TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA JURÍDICA DE LA DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ, EN CUANTO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONGRESO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LORENZO HERNÁNDEZ ORNELAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA".





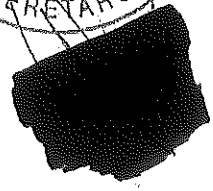
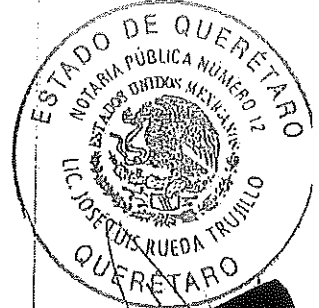
Lic. Homero Díaz Rodríguez 5240

NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F. Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

08-MAR-13

12:17:16

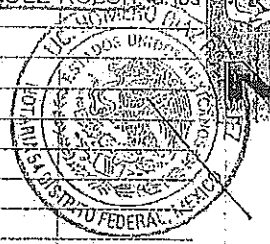
Subnúmero: 0
0130010567/HDR/map
Año: 2013



LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE (143,759) - ESCRITURA-NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece, yo, el licenciado HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, hago constar el PODER GENERAL LIMITADO que otorga "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, representada por el señor licenciado ADOLFO HERNÁNDEZ ROLÓN, a los señores:

- 1.- ALONSO ARMENTA URIBE;
- 2.- ARTURO CASTANEDA CÁRDENAS;
- 3.- LEONOR GARCÍA PERALTA;
- 4.- JAVIER FLORES GONZÁLEZ;
- 5.- VIRGINIA LETICIA GUERRERO RENTERÍA;
- 6.- CELINA ENRIQUETA PADILLA ZAZUETA;
- 7.- JESUS PEDRO DE LUNA ESCOBAR;
- 8.- DANIEL HERRERA MARTÍNEZ;
- 9.- MIGUEL ÁNGEL ROSETE BUSTAMANTE;
- 10.- MARIO EDGAR LÓPEZ GAONA;
- 11.- ERICK RODRIGO GÓMEZ GÓMEZ;
- 12.- MARÍA ALEJANDRA RUIZ GARZA;
- 13.- MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ APARICIO;
- 14.- JORGE RIVERA MENDOZA;
- 15.- KAREN SUSANA ENRÍQUEZ QUEZADA;
- 16.- ERIKA MORALES ACOSTA;
- 17.- ROXANA BERENICE DÍAZ BELTRÁN;
- 18.- LUIS ARTURO GONZÁLEZ BECERRIL;
- 19.- VÍCTOR MANUEL GUZMÁN MUÑOZ;
- 20.- FELIPE MENDEZ CHAVEZ;
- 21.- RIGOBERTO ARELLANO ROBLES;
- 22.- DAVID SOTO MALDONADO;
- 23.- GUADALUPE ELENA LÓPEZ ESTAVILLO;
- 24.- ALMA JANET GONZÁLEZ GARCÍA;
- 25.- CÉSAR DANIEL NAVARRO RANGEL;
- 26.- LORENZO HERNÁNDEZ ORNELAS;
- 27.- JUANA LETICIA MARTÍNEZ VILLEGAS;
- 28.- ZULEMY DEL ROSARIO HERRERA SANTIAGO;
- 29.- TANIA LORENA CONTRERAS OCHOA;
- 30.- GABRIEL ARCÁNGEL CHANGUTZ;
- 31.- JOSÉ RAÚL MADERA CARRILLO;
- 32.- LUIS RENÉ CAN GÓNGORA;
- 33.- JOSÉ LUIS GARCÍA HERNÁNDEZ;
- 34.- VIRGINIA LETICIA MARTÍNEZ CRUZ;
- 35.- NANCY BARREDO MUÑOZ;
- 36.- ADA ELIZABETH PULIDO CRISÓSTOMO;
- 37.- DEAND AXEL PÉREZ CARRETERO;
- 38.- JUAN MANUEL ZAPATA ESCALANTE;
- 39.- SANDRA CARRETO CHALINI;
- 40.- JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ VILLALÓN;
- 41.- ALLAN ISRAEL REYES HERNÁNDEZ;



COTEJADO

- 42.- CARLOS RAMÓN QUIÑONES GASTELUM;
43.- RUBÉN ALFONSO GONZÁLEZ BARRADAS;
44.- SILVIO RUIZ IBARRA;
45.- RICARDO GUZMÁN MEGA;
46.- NANCY JUÁREZ TERRAZAS;
47.- MARITZA CAROLINA CONTRERAS APODACA;
48.- GABRIELA MORALES MARTÍNEZ;
49.- MIGUEL ÁNGEL AGUILAR CORTÉS;
50.- GILBERTO BERRONES CARRILES;
51.- MANUEL HUMBERTO VALDEZ EGUIARTE;
52.- YOCELYN BEGERRIL VÁZQUEZ;
53.- MONSERRAT GARCÍA MOSQUEDA;
54.- DANTE GONZÁLEZ RICO;
55.- REBEKA GUTIERREZ GUTIÉRREZ;
56.- JULIO GÉESAR HERNÁNDEZ SILVA;
57.- PATRICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ;
58.- J. LUIS LÓPEZ RIVERA;
59.- JORGE ALBERTO PORTILLO ROSAS;
60.- EDUARDO GARCÍA ELGUEA;
61.- ERIKA VANESSA GUTIÉRREZ CABRERA;
62.- LIZBETH ERENDIRA GALINDO HERNÁNDEZ;
63.- CRISTÓPHER PÉREZ LICONA;
64.- CLAUDIA TAPIA ORTIZ;
65.- JOSÉ MANUEL REYES NABOR;
66.- JUAN OSORIO GRANADOS;
67.- RUBÉN MURILLO RAMOS;
68.- VERÓNICA JAZMÍN MORALES SANTELIS;
69.- DANIEL GIOVANNI ESPINOSA OCAMPO;
70.- MIRIAM ELSY RAMÍREZ MATAMORÓS;
71.- RALPH SÁNCHEZ SÁNCHEZ;
72.- FEDERICO JOSÉ VILLACORTA MIRÓN, y
73.- PATRICIO JOSÉ MARGAÍN REYES SPÍNDOLA,
a quienes confiere, para que las ejerciten en su nombre y actuando conjunta, alternativa o individualmente, las facultades que se contienen en las siguientes: --

CLÁUSULAS: --

--- PRIMERA.- LIMITADO a la participación en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas, de cualquier clase, convocadas por particulares o por los Gobiernos Federal, del Distrito Federal, Estatales, Municipales, Delegacionales, por sus dependencias, órganos u organismos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, así como por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o por los organismos autónomos, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con excepción de la de hacer cesión de bienes, en los términos de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana. --

--- SEGUNDA.- De manera enunciativa y no limitativa, dados los términos del poder conferido, la parte apoderada podrá: --

--- a).- Realizar los actos determinados en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado y sus correlativos de los demás y, en consecuencia, podrá



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.



desistirse, aún del juicio de amparo, transgír, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, hacer pujas en remates y además formular denuncias y querrelas de carácter penal y desistirse de las segundas y otorgar perdón, coadyuvar con el Ministerio Público en asuntos de ese carácter, con excepción de la facultad de hacer cesión de bienes, a que se refiere el artículo citado.

----- La parte apoderada podrá representar a la sociedad ante personas físicas o morales particulares, organismos, ante toda clase de autoridades, tanto federales como locales, entre las que se incluyen las judiciales, administrativas, de lo contencioso administrativo, Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, del Trabajo, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante cualesquiera otras.

----- b).- Presentar y firmar ofertas técnicas y económicas.

----- c).- Presentar y firmar cartas garantías, fianzas y depósitos.

----- d).- Asistir a los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes.

----- e).- Asistir a los actos de evaluación o discusión técnica de las ofertas que presente y firmar los documentos y/o actas que se levanten.

----- f).- Asistir al acto de fallo y firmar el acta correspondiente.

----- g).- Adjudicarse o recibir pedidos.

----- h).- Celebrar los contratos que resulten o sean necesarios, en caso de obtener el triunfo en el concurso o adjudicarse o recibir el pedido.

----- TERCERA.- La parte apoderada no podrá substituir este poder, otorgar otros ni suscribir títulos de crédito.

----- CUARTA.- El compareciente se reserva expresamente el ejercicio general de las facultades que delega, otorga y substituye.

PERSONALIDAD:

----- El señor licenciado ADOLFO HERNÁNDEZ ROLÓN me acredita su personalidad como apoderado de "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL (antes "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA), y la legal existencia de su representada, y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada es de nacionalidad mexicana y tiene capacidad legal, y que la representación y facultades que ostenta y por las que actúa están vigentes en sus términos, por no haberle sido revocadas, limitadas ni en forma alguna modificadas, y la acredita de la siguiente manera:

----- a).- Con la escritura número doscientos ochenta mil ciento veintiséis, de fecha cuatro de abril de dos mil uno, otorgada ante la licenciada Georgina Schila Olivera González, notaria número doscientos siete del Distrito Federal, actuando como asociada en el protocolo de la Notaría número diez del mismo Distrito Federal, de la que es titular el señor licenciado Tomás Lozano Molina, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha diecinueve de abril de dos mil uno, de la cual copio en lo conducente lo que sigue:

----- "..... hago constar EL PODER GENERAL.- Que otorga:- "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA.- representado por su Director General:- DON CLEMENTE CABELLO PINCHETTI.- a favor del LICENCIADO: DON ADOLFO HERNANDEZ ROLÓN.- Para que lo ejercite al tenor de las siguientes: CLAUSULAS.- PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- De una manera enunciativa y no limitativa, dados los términos amplísimos del poder conferido, el apoderado podrá realizar todos los actos determinados en el artículo dos mil quinientos



COTEJADO

ochenta y siete del Código Civil citado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, y en consecuencia, podrá desistirse aún del juicio de amparo, transigir, comprometer, en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, hacer pujas en remates y además formular denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de las segundas y otorgar perdón, coadyuvar con el Ministerio Público en asuntos de ese carácter, con excepción de las facultades de hacer cesión de bienes a que se refiere el último de dichos artículos.- El mandatario podrá representar a la sociedad ante personas físicas o morales, organismos, ante toda clase de autoridades, tanto federales, tanto federales, (sic) como locales, entre las que se incluyen las judiciales administrativas, de lo contencioso administrativo, Tribunal Fiscal de la Federación, del Trabajo, juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, así como ante cualesquiera otras.- SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- Los alcances del poder para administrar bienes incluyen las facultades necesarias para que el apoderado pueda comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de las (sic) Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que interesen a la mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante de la misma en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.- Consiguientemente, el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa si no simplemente explicativa:- Comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción dos, y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, comparecer a las audiencias de conciliación y arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.- TERCERA.- El apoderado queda facultado para expedir facturas de vehículos.- CUARTA.- El mandatario tendrá facultad para endosar títulos de crédito en procuración para su cobro.- QUINTA.- El apoderado dentro de sus facultades, podrá conferir poderes generales y especiales y revocarlos, reservándose su ejercicio, sin que pueda dar facultades para sustituir o dar poderes.- CERTIFICO:.... III.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la personalidad que ostenta la cual protesta se encuentra vigente y me asegura que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada como los siguientes documentos:- 1.- Con la escritura número doscientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y dos, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado don Tomás Lozano Molina, Notario número Diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, de la que copio:- "... hago constar:- LA RATIFICACION DE PODERES:- que otorga:- "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.- (antes "LA NACIONAL, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA), REPRESENTADA POR: DON ABDON HERNANDEZ ESPARZA, al tenor de las siguientes:- CLAUSULAS.- PRIMERA.- Se ratifican los poderes generales conferidos por "LA NACIONAL, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, hoy "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, en escritura número doscientos veinte mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el entonces Notario número Diez del Distrito Federal, licenciado don Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro público de Comercio de esta capital, en el FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, al DIRECTOR GENERAL



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.



ACTUARIO DON CLEMENTE CABELLO PINCHETTI, de la que copio: ... D).- Se nombra Director General de La Nacional, Compañía de Seguros, S.A., al señor Actuario Clemente Cabello, a quien sin perjuicio de las atribuciones que le confieren los estatutos y la Ley, se le otorga un poder con las siguientes facultades: - I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- De una manera enunciativa y no limitativa, dados los términos amplísimos del poder conferido, el apoderado podrá realizar todos los actos determinados en el artículo 2587 del Código Civil citado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, y en consecuencia podrá desistirse aún del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, recusar, recibir pagos, hacer pujas en remates y además formular denuncias y querellas de carácter penal y desistirse de las segundas y otorgar perdón, coadyuvar con el Ministerio Público en asuntos de ese carácter; con excepción de las facultades de absolver y articular posiciones y de hacer cesión de bienes a que se refiere el último de dichos artículos.- El mandatario podrá representar a la sociedad, ante personas físicas o morales, organismos, ante toda clase de autoridades tanto federales, como locales entre las que se incluyen las judiciales, administrativas, del trabajo, juntas de conciliación y arbitraje, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de lo contencioso administrativo, Tribunal Fiscal de la Federación, así como ante cualquier otra.- II.- Poder general para administrar bienes con todas las facultades generales, sin limitación alguna en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- III.- Poder general para ejercer actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana con las siguientes facultades y limitaciones.- a).- Vender y hacer cesión onerosa de bienes muebles de la sociedad.- b).- Transmitir el dominio de bienes que hayan sido vendidos por la Compañía a funcionarios, empleados y agentes mediante contratos de compra venta con reserva de dominio, una vez que se haya cumplido la condición a que se encontraba sujeta dicha reserva.- c).- Enajenar a título oneroso bienes inmuebles tipo habitación popular pertenecientes a la poderdante.- d).- El apoderado no podrá enajenar otra clase de bienes inmuebles, propiedad de la sociedad a no ser que tenga autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas.- IV.- Poder para otorgar o suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el artículo 9º. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- V.- El apoderado podrá sustituir en todo o en parte el mandato y otorgar poderes generales o especiales, inclusive con la facultad de absolver y articular posiciones.- El mandatario podrá revocar las sustituciones de poderes totales o parciales y los mandatos generales o especiales que hubiere conferido la sociedad.- CERTIFICO: ... III.- Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la personalidad que ostente, la que me asegura no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada, como sigue: - I.- Con la escritura número doscientos sesenta y tres mil ciento once, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, de la que copio: - "... hago constar: 1.- LA DESIGNACION DE CONSEJEROS, COMISARIOS Y DEL COMITE EJECUTIVO, - y 2.- EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS de "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA.- que resultan de la PROTOCOLIZACION, que realizo a solicitud de



COTEJADO

ACTUARIO DON CLEMENTE CABELLO PINCHETTI, de los siguientes documentos: a).- Acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada por los accionistas de dicha sociedad el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, que obra consignada de páginas treinta y nueve frente a la cuarenta y uno vuelta, del Libro de Actas que lleva la sociedad," y que en lo conducente dice:- "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONITAS.- ACTA.- El 24 de abril de 1995 a las 12:00 horas, se reunieron en México, D.F., domicilio de Grupo Nacional Provincial, S.A., los accionistas que aparecen en la lista de asistencia que, firmada por los concurrentes, se agrega al apéndice de esta acta, con objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a que fueron citados por convocatoria publicada en el "Excelsior" y en "El Economista" el día viernes 7 de abril del año en curso. Se agrega un ejemplar de este aviso al apéndice de esta acta.- Estuvieron también presentes el Presidente del Consejo de Administración, Lic. Alberto Baillères; el Comisario Propietario, C.P. Guillermo Babatz; y el Secretario, Lic. Abdon Hernández Esparza, quienes desempeñaron sus respectivas funciones; y el Director General, act. Clemente Cabello P.- El Presidente nombró escrutadores a los señores Pablo Orozco y Francisco Moreno K., quienes habiendo cotejado las credenciales de admisión a la Asamblea expedidas por la Secretaría de la sociedad y los poderes exhibidos por los asistentes con la lista de asistencia preparada por la propia Secretaría certificaron que estaban representadas 143'498,519 acciones de las 165'000,000 de acciones suscritas, pagadas y en circulación, como aparece en la lista de asistencia que firmada por el Secretario para su identificación y junto con la certificación de los escrutadores, se agregan al apéndice de la presente acta; o sea, que está representado el 86.96% de las acciones emitidas y en circulación a la fecha.- El Secretario hace constar en esta acta que los escrutadores han informado a esta Asamblea que los accionistas o sus representantes cumplieron con los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para poder concurrir a la Asamblea.- En vista del resultado del cómputo de los escrutadores, el Presidente declaró que había quórum para la Asamblea Ordinaria, la declaró legalmente instala y abrió la sesión.- Por instrucciones del Presidente, el Secretario dió lectura a la Orden del Día, la cual se transcribe a continuación.- ORDEN DEL DÍA..... 3.- Elección y remuneración de los miembros del Consejo de Administración y nombramiento del Comité Ejecutivo.- 4.- Elección y remuneración del Comisario..... 3. Elección y remuneración de los miembros del Consejo de Administración y nombramiento del Comité Ejecutivo.- A petición del Presidente, el Secretario dió lectura a la proposición para la elección y remuneración de los miembros del Consejo de Administración y nombramiento del Comité Ejecutivo que sometió a la consideración de la Asamblea.- Acto seguido, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes resoluciones: "a) El Consejo de Administración que debe entrar en funciones a partir de la fecha de esta Asamblea y continuar en ella hasta que otra Asamblea ordinaria haga nueva elección, se compondrá de 15 Consejeros Propietarios y se eligen 10 Consejeros Suplentes;- b) El Consejo queda integrado por las siguientes personas:- PROPIETARIOS.- Lic. Don Alberto Baillères.- Don José Luis Simón.- Don Max Michel.- Lic. E. Guillermo Salas.- C.P. Carlos Orozco.- Don Francisco Azpiazu.- Lic. Norberto Domínguez.- Lic. Agustín Gutiérrez Aja.- Don Raúl Baillères Gual.- Ing. Juan Bordes.- Act. Clemente Cabello.- Ing. Jaime Lomelín.- Ing. Raúl Obregón.- Dr. Arturo Fernández.- Don Claudio Salomón.- SUPLENTE.- C.P. Jorge Berlie.- Lic. Xavier Baillères Gual.- Lic. Felipe Espinola.- Lic. Jorge Casas Bernard.- Lic. Gonzalo Suárez.- Don Juan Pablo Baillères.- Lic. Rafael MacGregor.- Lic. Juan Manuel Pérez Porrúa.- Lic. Eduardo Silva.- Act. José Francisco Torres... d) Se autoriza expresamente para desempeñar los cargos que ahora se les han conferido a aquellas personas que sean miembros del Consejo de Administración, Comisarios o Directivos de otras Instituciones de




Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.



Seguros".- e) Que el Comité Ejecutivo quede integrado por los señores: Lic. Alberto Bailléres.- C.P. Carlos Orozco.- Ing. Juan Bordes.- Ing. Raúl Obregón.- Don Claudio Salomón.- Dr. Arturo Fernández.- Act. Clemente Cabello.- Lic. Jorge Casas Bernard.- Lic. Rafael MacGregor.- Lic. Juan Manuel Pérez Poirúa.- Se hace notar que los Consejeros han aceptado con anterioridad su nombramiento y que todos han caucionado su manejo en los términos señalados en los estatutos sociales.- 4. Elección y Remuneración del Comisario.- A petición del Presidente, el Secretario dió lectura a la proposición que formuló el mandatario de varios accionistas respecto de la designación de Comisarios Propietario y Suplente y su remuneración que, firmada por el Secretario, se agrega al apéndice de la presente Acta.- Sometida a votación, por unanimidad de votos la Asamblea adoptó las siguientes resoluciones:- "a) Se designan Comisario Propietario al Sr. C.P. Guillermo Babatz y Comisario Suplente al Sr. Lic. Roberto Reyes".- Se hace constar que tanto el Comisario Propietario como el Comisario Suplente habían aceptado con anterioridad su nombramiento y caucionado su manejo en los términos señalados por los estatutos sociales.- Por unanimidad de votos se designaron delegados de la Asamblea al Secretario del Consejo de Administración, Lic. Abdón Hernández Esparza y al Director General, Act. Clemente Cabello para que indistintamente cualquiera de ellos comparezca ante Notario Público para protocolizar el esta acta de esta Asamblea.- Por último, tras breve receso para completar el proyecto de acta, la Asamblea acordó por unanimidad de votos aprobar el acta para que sea pasada al libro, firmada por el Presidente y el Secretario y protocolizada ante Notario.- Desahogada la Orden del Día, se dió por terminada y se levantó la sesión a las 12:30 horas.- SIGUEN FIRMAS".- EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:- CLAUSULAS:-.... SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, designa como CONSEJEROS, COMISARIOS y miembros del COMITE EJECUTIVO, a las personas que figuran en el tercer punto, de la primera acta protocolizada.... CERTIFICO... III.- Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que acredita la personalidad que ostenta la que asegura no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los siguientes documentos:- a).- Con las actas protocolizadas.- b).- Con la escritura número doscientos sesenta y tres mil ciento diez, de esta fecha, ante el Notario que autoriza, en la que se hizo constar la COMPULSA DE ESTATUTOS VIGENTES de "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, de la que copio:- "... hago constar:- LA COMPULSA DE ESTATUTOS VIGENTES, de: "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, que realizo a solicitud del LICENCIADO: DON ABDON HERNANDEZ ESPARZA, quien me exhibe los testimonios de las siguientes escrituras:- 1.- La número setenta y cuatro, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos uno, ante el que fue notario, Licenciado don Francisco Díez de Bonilla, inscrita con el número tres mil ochocientos cuarenta y cinco, a fojas ciento setenta y dos, volumen dieciocho, libro tercero, de la Sección de Comercio, por la que se constituyó la Institución de Seguros denominada "La Nacional, Compañía de Seguros sobre la Vida", Sociedad Anónima.- DICHA ESCRITURA, FUE OBJETO DE DIVERSAS MODIFICACIONES, ENTRE LAS QUE SE CITAN LAS SIGUIENTES: ... 17.- La número noventa y cuatro mil novecientos veintisiete, de fecha tres de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, ante el entonces notario número Setenta y Uno del Distrito Federal, Licenciado don Francisco Lozano Noriega, actuando como asociado y en este protocolo, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Capital, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, con el número trescientos cuarenta y seis, a fojas trescientos trece, del volumen seiscientos cuarenta y cuatro, en el Libro Tercero, en la que se reformaron los artículos primero, párrafo primero e incisos n y ñ; dos, cuatro, inciso primero, cinco, veintiocho, treinta y cinco y treinta y nueve de los estatutos sociales, cambiando su denominación por "LA NACIONAL, COMPAÑIA

C O T E J A D O





DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA.- ... 29.- La número doscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal, Licenciado don Tomás Lozano Molina, actuando como asociado y en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, EN EL FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, el quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se hizo constar la fusión por absorción de "LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, y "SEGUROS LA PROVINCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, la primera como fusionante, y la segunda como fusionada, y la primera cambió su denominación social por "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, amplió su objeto social, aumento su capital social autorizado en DOSCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, fijándolo en la suma de TRESIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, correspondiendo al capital pagado la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó los artículos SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEPTIMO Y VIGESIMO QUINTO de sus estatutos sociales.- ... DE LAS ESCRITURAS ANTES MENCIONADAS relaciono como ESTATUTOS VIGENTES los siguientes:- "ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- "Grupo Nacional Provincial", es una Sociedad Anónima Mexicana, constituida por suscripción pública, bajo la denominación de "LA NACIONAL, COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA", SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con los artículos ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, y ciento setenta y cuatro del Código de Comercio de mil ochocientos ochenta y nueve, según acta número setenta y cuatro, de veintinueve noviembre de mil novecientos uno, protocolizada ante el notario don Francisco Díez de Bonilla e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número tres mil ochocientos cuarenta y cinco, a fojas ciento setenta y dos, volumen dieciocho, libro tres romano, de la Sección de Comercio.- ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad se denominará "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", denominación a la que se agregarán las palabras "SOCIEDAD ANONIMA", o de las iniciales "S.A.".- ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, sin que ello impida fijar domicilios convencionales en los contratos que celebre, ni establecer, cambiar de ubicación o clausurar sucursales, u oficinas en el País o en el extranjero, con los requisitos que exige la Ley.- ARTICULO CUARTO.- Objeto de la sociedad:- I.- "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.", es una sociedad anónima organizada conforme a las Leyes mexicanas que tiene por objeto actuar como institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:- 1.- Vida.- 2.- Accidentes y enfermedades.- 3.- Daños, en los ramos siguientes:- a).- Responsabilidad civil y riesgos profesionales.- b).- Marítimo y transporte.- c).- Incendio.- d).- Automóviles.- e).- Diversos.- f).- Agrícola.- g).- Crédito en reaseguro.- h).- Reafianzamiento y.- "También podrá practicar el reaseguro en las operaciones y ramos autorizados, y actuar como institución fiduciaria en fideicomisos de administración, en los términos señalados por los Artículos 34 Fracción IV y 35 Fracción XVI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- II.- La Sociedad podrá celebrar todas aquellas operaciones de carácter civil o mercantil, que la legislación actual o la que en lo futuro se dicte, permita las instituciones de seguros, aunque recaigan sobre bienes muebles; así como realizar los actos y celebrar los contratos convenientes o necesarios para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad.-" 2.- Con el libro de Actas de Consejo de "LA NACIONAL, COMPAÑIA DE



Lic. Homero Díaz Rodríguez
 NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.



SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, hoy "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA,, en el que de fojas catorce vuelta a dieciséis frente, obra consignada la sesión del Consejo de Administración, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, que en lo conducente dice: ... " ... 2.- Con la escritura número doscientos setenta y nueve mil ochocientos uno, de fecha dieciséis de febrero del dos mil uno, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario número Diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, de la que copio:- "... hago constar:- EL OTORGAMIENTO DE PODER, que otorga:- "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, en favor del DIRECTOR GENERAL DON CLEMENTE CABELLO PINCHETTI, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud del Licenciado DON ABDON HERNANDEZ ESPARZA, del acta celebrada por los Consejeros de dicha sociedad, el día veintiuno de septiembre del dos mil, que obra consignada de fojas ochenta y dos a ochenta y cuatro, del libro de actas que lleva la Sociedad y que en lo conducente dice: ... EXPUESTO LO ANTERIOR EL COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:- CLAUSULAS.- PRIMERA.- Protocoliza el acta transcrita.- SEGUNDA.- "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, confiere a su DIRECTOR GENERAL DON CLEMENTE CABELLO PINCHETTI, poder general para otorgar y revocar poderes generales y/o especiales, y para otorgar esta misma facultad en los poderes que confiera ... "-----

--- b).- Con la escritura número nueve mil treinta y uno, de fecha dos de marzo de dos mil siete, otorgada ante la licenciada Rosamaría López Lugo, notaria número doscientos veintitrés del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil número cinco mil novecientos sesenta y ocho del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día trece de diciembre de dos mil seis, en la que se acordó reformar íntegramente los Estatutos Sociales, de los cuales copio en lo conducente lo que sigue:-----

--- "...ESTATUTOS SOCIALES.- GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", es una Sociedad Anónima Bursátil, constituida por suscripción pública, bajo la denominación de "LA NACIONAL, COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA", SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con los artículos ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, y ciento setenta y cuatro del Código de Comercio de mil ochocientos ochenta y nueve, según Acta número setenta y cuatro, de veintiuno de noviembre de mil novecientos uno, protocolizada ante el notario don Francisco Diez de Bonilla e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número tres mil ochocientos cuarenta y cinco, a fojas ciento setenta y dos, volumen dieciocho, libro tres. romano, de la Sección de Comercio (hoy FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO).- ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad se denominará "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", denominación a la que se agregarán las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL", o de las Iniciales "S.A.B.". ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, sin que ello impida fijar domicilios convencionales en los contratos que celebre, ni establecer, cambiar de ubicación o clausurar sucursales, u oficinas en el País o en el extranjero, con los requisitos que exige la Ley.- ARTICULO CUARTO.- Objeto de la sociedad:- I.- "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.", es una sociedad anónima bursátil constituida conforme a las leyes mexicanas que tiene por objeto actuar como Institución de Seguros realizando las

COTEJADO



siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 1.- Vida.- 2.- Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes: a).- Accidentes personales, y.- b).- Gastos médicos.- 3.- Daños, en los ramos siguientes: a).- Responsabilidad Civil y riesgos Profesionales.- b).- Marítimo y Transportes.- c).- Incendio.- d).- Agrícola y de animales.- e).- Automóviles.- f).- Crédito.- g).- Diversos.- h).- Terremoto y otros riesgos catastróficos.- i).- Reafianzamiento.- También podrá practicar el reaseguro en las operaciones y ramos autorizados, y actuar como Institución fiduciaria en fideicomisos de administración, en los términos señalados en los Artículos 34, Fracción IV, y 35, Fracción XVI bis, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en fideicomisos de garantía, en los términos del Artículo 395, fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- II.- La Sociedad podrá celebrar todas aquellas operaciones de carácter civil o comercial, que la legislación actual o la que en lo futuro se dicte, permita a las instituciones de seguros, aunque recaigan sobre bienes inmuebles; así como realizar los actos y celebrar los contratos convenientes o necesarios para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad.- ARTICULO QUINTO.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- En ningún momento podrá participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras.- Las entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el primer párrafo de la fracción II, numeral 1, del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, podrán adquirir acciones representativas del capital de la institución.- La inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.- A tal efecto, la inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones representativa del capital de la Sociedad, misma que en ningún caso podrá rebasar el cuarenta y nueve por ciento del capital pagado de la Sociedad.- ARTICULO SEXTO.- La duración de la Sociedad será indefinida.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SEPTIMO.- El capital social es de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y estará representado por CUATROCIENTOS MILLONES de acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal...".

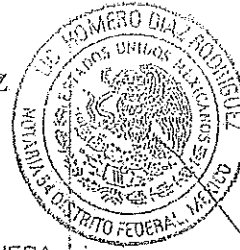
CERTIFICACIONES:

YO, EL NOTARIO, DOY FE:

- I.- De que me identifiqué plenamente como notario con el compareciente;
- II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito;
- III.- De que para los efectos de las declaraciones que el compareciente otorga en este instrumento, previamente procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, lo apercibí de las penas en que incurrir los que declaran falsamente y quedé enterado del contenido de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos para el Distrito Federal;
- IV.- De conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal, en virtud de no observar en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que esté sujeto a incapacidad civil, y de que por sus generales declaró ser: mexicano por nacimiento, originario de esta capital, donde nació el día nueve de mayo de mil novecientos sesenta, casado, abogado, con domicilio en Cerro de las Torres número trescientos noventa y cinco, Colonia Campestre Churubusco de esta ciudad, con clave



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PUBLICO No. 54 DEL D.F.



única del Registro de Población (CURP) "HERA600509HDFRLD08" (HERA seis cero cero cinco cero nueve HDFRLD cero ocho) y clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) "HERA600509" (HERA seis cero cero cinco cero nueve);

----- V.- De que asimismo el compareciente manifestó, bajo protesta de decir verdad;

----- a).- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, es "GNP9211244P0" (GNP nueve dos uno uno dos cuatro cuatro P cero);

----- b).- Que para los efectos de lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

----- VI.- De que hice saber al compareciente que la Ley del Notariado le concede el derecho de leer personalmente este instrumento y que su contenido le sea explicado por el suscrito notario, habiendo optado por que le fuera leída la escritura;

----- VII.- De que habiéndose leído esta escritura al compareciente, quien también la leyó personalmente, y explicádole su valor, consecuencias y alcances legales, estuvo conforme con ella, manifestó haberla comprendido plenamente y la firmó ante mí el mismo día de su fecha, en que la AUTORIZO definitivamente desde luego.

----- FIRMA DEL SEÑOR LICENCIADO ADOLFO HERNÁNDEZ ROLÓN.

----- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

----- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

----- "En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

----- "En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

----- "Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

----- "Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

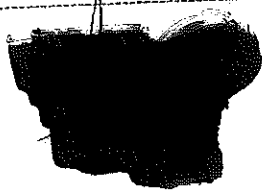
ES PRIMERO TESTIMONIO EN ORDEN QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y PRIMERO QUE EXPIDO PARA USO DE LOS APODERADOS SEÑORES ALONSO ARMENTA URIBE; ARTURO CASTAÑEDA CÁRDENAS; LEONOR GARCÍA PERALTA; JAVIER FLORES GONZÁLEZ; VIRGINIA LETICIA GUERRERO RENTERÍA; CELINA ENRIQUETA PADILLA ZAZUETA; JESÚS PEDRO DE LUNA ESCOBAR; DANIEL HERRERA MARTÍNEZ; MIGUEL ÁNGEL ROSETE BUSTAMANTE; MARIO EDGAR LÓPEZ GAONA; ERICK RODRIGO GÓMEZ GÓMEZ; MARÍA ALEJANDRA RUIZ GARZA; MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ APARICIO; JORGE RIVERA MENDOZA; KAREN SUSANA ENRÍQUEZ QUEZADA; ERIKA MORALES ACOSTA; ROXANA BERENICE DÍAZ BELTRÁN; LUIS ARTURO GONZÁLEZ BECERRIL; VÍCTOR MANUEL GUZMÁN MUÑOZ; FELIPE MENDEZ CHÁVEZ; RIGOBERTO ARELLANO ROBLES; DAVID SOTO MALDONADO; GUADALUPE ELENA LÓPEZ ESTAVILLO; ALMA JANET GONZÁLEZ GARCÍA; CÉSAR DANIEL NAVARRO RANGEL; LORENZO HERNÁNDEZ ORNELAS; JUANA LETICIA MARTÍNEZ VILLEGAS; ZULEMY DEL ROSARIO HERRERA SANTIAGO; TANIA LORENA CONTRERAS OCHOA; GABRIEL ARCÁNGEL CHAN CUTZ; JOSÉ RAÚL MADERA CARRILLO; LUIS RENÉ CAN GÓNGORA; JOSÉ LUIS GARCÍA HERNÁNDEZ; VIRGINIA LETICIA MARTÍNEZ CRUZ; NANCY BARREDO MUÑOZ; ADA ELIZABETH PULIDO CRISOSTOMO; DEAND AXEL PÉREZ CARRETERO; JUAN MANUEL ZAPATA ESCALANTE; SANDRA CARRETO CHALINI;

COTEJADO

JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ VILLALÓN; ALLAN ISRAEL REYES HERNÁNDEZ;
CARLOS RAMÓN QUIÑONES GASTELUM; RUBÉN ALFONSO GONZÁLEZ
BARRADAS; SIUL RUÍZ IBARRA; RICARDO GUZMÁN VEGA; NANCY JUÁREZ
TERRAZAS; MARITZA CAROLINA CONTRERAS APODACA; GABRIELA MORALES
MARTÍNEZ; MIGUEL ÁNGEL AGUILAR CORTÉS; GILBERTO BERRONES CARRILES;
MANUEL HUMBERTO VALDEZ EGUIARTE; YOCELYN BECERRIL VÁZQUEZ;
MONSERRAT GARCÍA MOSQUEDA; DANTE GONZÁLEZ RICO; REBEKA GUTIÉRREZ
GUTIÉRREZ; JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ SILVA; PATRICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ; J.
LUIS LÓPEZ RIVERA; JORGE ALBERTO PORTILLO ROSAS; EDUARDO GARCÍA
ELGUEA; ERIKA VANESSA GUTIÉRREZ CABRERA; LIZBETH ERENDIRA GALINDO
HERNÁNDEZ; CRISTOPHER PÉREZ LICONA; CLAUDIA TAPIA ORTIZ; JOSÉ MANUEL
REYES NABOR; JUAN OSORIO GRANADOS; RUBÉN MURILLO RAMOS; VERÓNICA
JAZMÍN MORALES SANTELÍS; DANIEL GIOVANI ESPINOSA OCAMPO; MIRIAM ELSY
RAMÍREZ MATAMOROS; RAÚL SÁNCHEZ SÁNCHEZ; FEDERICO JOSÉ VILLACORTA
MIRÓN Y PATRICIO JOSÉ MARGAÍN REYES SPÍNDOLA, EN DOCE PÁGINAS
COTÉJADAS Y CORREGIDAS, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES
PUEDEN NO LLEVAR NUMERACIÓN PROGRESIVA.-----
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE
DOS MIL TRECE. - DOY FE.-----

HDR/map.

cue





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 16240
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 143,759
FECHA DE INSTRUMENTO: 28/02/2013
NÚMERO DE NOTARÍA: 54

FECHA DE ENTRADA: 08/03/2013



INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 5968 *

DERECHOS: \$ 658
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 939001055953418HDU15
DE FECHA: 19/02/2013
PAGO REALIZADO EN BANCO BANAMEX S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 14 DE MARZO DEL 2013

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO VILLANUEVA
DERRAMONA

Lic. Janett Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Registro Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F.; con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Socom. Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.



COTEJADO

COPIA CERTIFICADA

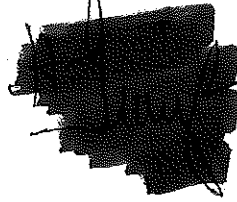
EL SUSCRITO LICENCIADO HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL,-----

CERTIFICO: -----

Que la presente COPIA FOTOSTÁTICA, constante de siete fojas tamaño oficio impresas por anverso y reverso, excepto la última que ya impresa por el anverso, es fiel y exacta reproducción de su original, que tuve a la vista y de la que fue obtenida.-----

Del presente cotejo se tomó nota en el Libro número cinco de Registro de Cotejos de la Notaría a mi cargo, con el número 10,334 (DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO), de esta misma fecha.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE.-----



El suscrito Lic. JOSÉ LUIS RUEDA TRUJILLO, Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número 12, de esta capital protejo con un kinegrama y CERTIFICO que el presente documento que consta de 07 (siete) hojas, es copia fiel del documento que a su vez ratificó, certificó y tuvo a la vista el Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Titular número 54 (cincuenta y cuatro), del Distrito Federal, el cual tuve a la vista y con el que fue cotejada, sellándose y firmando para constancia. Formalizándose lo anterior mediante ASIENTO número 2,616 del Libro 17 de Registro de Cotejos de esta Notaría de fecha 23 de mayo de 2013. Se asienta la presente en Santiago de Querétaro, a los 04 (cuatro) días de junio del 2013.- DOY FE.-



LIC. JOSÉ LUIS RUEDA TRUJILLO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DE QUERÉTARO, QRO.
CONSTITUYENTES 104 ORIENTE, VISTA HERMOSA,
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

TEL/FAX: (442) 2-12-27-80
RFC: RUTL360310LX2


Correo electrónico: not12qro@hotmail.com




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 MÉXICO. REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 CALDERON
 MARTINEZ
 HECTOR
 DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO
 04/05/1967
 SEXO
 H






CLAVE DE ELECTOR CLMRHC67080424H301

CURP [REDACTED] AÑO DE REGISTRO 1995 02

ESTADO 16 MUNICIPIO 054 SECCIÓN 1184

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024


 EDUARDO MEDINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1196067590<<1184073580381
 6705042H2412311MEX<02<<25806<0
 CALDERON<MARTINEZ<<HECTOR<<<<<



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HERNANDEZ
ORNELAS
LORENZO
DOMICILIO

EDAD 35
SEXO H





FECHA 00001918508 AÑO DE REGISTRO 1997-02
CLAVE DE ELECTOR HRORLR770R10131800


ESTADO 11 MUNICIPIO 020
LOCALIDAD 0001 SECCION 3014
EMISION 2013 VIGENCIA HASTA 2023


CIERRE
FIRMA

301406950036

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS
DURAS O ENHEMADURAS
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA





EDUARDO JACOBO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRANJERAS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

HOMBRE
AVILA
TORRES
CATALINA
DOMICILIO

FECHA DE EMISIÓN
04/06/1977

CLAVE DE ELECTOR AVTRCT77050416M000

CURP [REDACTED] AÑO DE REGISTRO 1996 02

ESTADO 16 MUNICIPIO 054 SECCIÓN 1031

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026



INE

2112 0112

69493

EDMUNDO LÓPEZ HOLLANDA
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1521672631<<1033029324732
7705049M261231-7MEX<02<<37939<6
AVILA<TORRES<<CATALINA<<<<<<<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CLIMACO
ORTEGA
BEATRIZ ARIADNA

SEXO M

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR CLOR8173070620M100



CURP

AÑO DE REGISTRO
1991-03


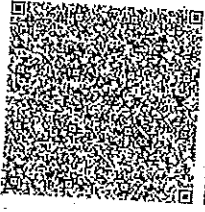
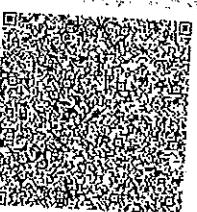

FECHA DE NACIMIENTO 06/07/1973

SECCIÓN 0528

VIGENCIA 2021-2031

INE

EDMEX2180427374<<0528036731505
7307063M3112319MEX<03<<38639<1
CLIMACO<ORTEGA<<BEATRIZ<ARIADN